

OFICIO FN Nº 581 /2023

ANT.: Oficio FN Nº 230/2020

MAT.: Instrucción General que imparte

criterios de actuación en materia de suspensiones condicionales del procedimiento en materia de

delitos tributarios.

SANTIAGO, 10 de julio de 2023

DE: SR. ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A: FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS, ASESORES JURÍDICOS, ABOGADOS AYUDANTES DE FISCAL DE TODO EL PAIS

Dentro de los criterios de actuación contenidos en el Oficio FN N°230/2020, se contemplan instrucciones relativas a los delitos previstos y sancionados en el Código Tributario.

En relación con la procedencia de la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento para dichos delitos, se establece que: (i) "...los fiscales impulsarán que, al menos una de las condiciones, contemple la entrega de dinero por parte del imputado al Fisco, cifra que no podrá ser inferior al mínimo de la pena pecuniaria impuesta al delito respectivo...", salvo las situaciones excepcionales que allí se indican; (ii) "... tratándose de algunos de los delitos descritos en el Código Tributario, para suspender condicionalmente el procedimiento los fiscales deberán solicitar autorización previa a su Fiscal Regional..."; (iii) "... requerirá autorización del Fiscal Regional, con independencia de la pena concreta que resulte aplicable al delito, la suspensión condicional de delitos tributarios, cuando éstos hayan sido cometidos por personas que ostenten cargos públicos. En dichos casos, se requerirá, previamente la opinión de ULDDECO, opinión que el Fiscal Regional competente deberá tener en consideración a la hora de fundar su decisión de aprobación o rechazo de la salida alternativa de que se trata".

En relación al primer criterio de actuación replicado en el párrafo anterior, esto es, la exigencia de que al menos una de las condiciones suponga la entrega de dinero no inferior al mínimo de la pena pecuniaria impuesta al delito respectivo, se ha observado una tendencia a la habitual utilización de la excepción contemplada, rebajando la entrega de dinero a un monto inferior al mínimo de la pena pecuniaria, así como también la práctica común de imputar a esta condición los montos pagados a) en los procedimientos de cobro civil de los impuestos adeudados o b) en el marco de rectificaciones o pagos voluntarios de impuestos que pueda realizar una persona.



Lo anterior, supone que, quienes se han visto beneficiados mediante la comisión de ilícitos tributarios, se vean favorecidos con una salida alternativa que los libera del pago de la multa.

En virtud de lo anterior, se hace necesario reforzar y aclarar el contenido del Oficio FN N°230/2020, razón por la cual se instruye a los fiscales que, en caso de acordar una suspensión condicional del procedimiento respecto de delitos contemplados en el Código Tributario, se deberá establecer como condición la entrega de dinero por parte del imputado al Fisco y el monto de dicho pago no podrá ser inferior al mínimo de la multa establecida en el tipo penal. Esta condición solo podrá contemplar el pago de una suma inferior al mínimo de la multa en casos excepcionales, teniendo presente el monto de lo evadido o indebidamente obtenido y la capacidad económica del imputado, siempre previa autorización del Fiscal Regional respectivo.

Se instruye además que la condición correspondiente a la entrega de dinero por parte del imputado no podrá tenerse por cumplida, ni total ni parcialmente, por ningún pago realizado ante la Tesorería General de la República en el marco de los procedimientos de cobro civil de los impuestos adeudados o en el marco de rectificaciones o pagos voluntarios de impuestos que pueda realizar una persona.

Por último, se ha de recordar que la condición de entrega de dinero por parte del imputado al Fisco no constituye una indemnización de perjuicios en favor de la víctima, sino una regla de conducta que debe cumplir el imputado a cambio de que el Ministerio Público renuncie definitivamente a la persecución penal y debiera fundarse en el artículo 238 letra h) del Código Procesal Penal, en consideración a la naturaleza de los delitos de que se trata.

ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ
CAL NACIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO

•

c.c.: - Archivo Gabinete Fiscal Nacional.

- Archivo Unidad de Asesoría Jurídica.

- Archivo Director ULDDECO.